



24/05/2024

G. L. Núm. 3997XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual consulta si un suplidor que tiene como actividad económica “servicios de electromecánica”, puede facturarle en base a la Norma General Núm. 07-07; esta Dirección General le informa que:

El tratamiento fiscal establecido en la citada Norma General núm. 07-07 únicamente es aplicable para el sector construcción, por lo que, en tanto su suplidor no tenga la actividad económica correspondiente a la indicada, debe emitir las facturas aplicando la tasa del 18% sobre el precio total de los servicios prestados o bienes vendidos gravados con el referido impuesto que presten o transfieran en virtud de los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código Tributario y el artículo 9 del Decreto Núm. 293-11¹ que estableció el reglamento para la aplicación del Título III del referido código.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

